RESOLUCIÓN No. 027
(MARZO DIEZ (10) DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA S.A.M.C. No. 001 - 2026"

El Gerente de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante de acta número 001 por la junta de socios del 03 de enero de 2024, inscrita el 05 de enero de 2024 en cámara de comercio de Sogamoso bajo el número 20205, el artículo 355 de la Constitución Política De Colombia, la Ley 489 de 1998, Decreto 2060 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la constitución Política consagra en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, Promover la prosperidad general y Garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución Nacional; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, estipula en el Artículo 6° el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.., es una sociedad mercantil por acciones, de la especie anónima, de gran importancia en la región como operadora del servicio público de transporte terrestre, en la que Alcaldía de Sogamoso tiene el 77,32% de participación accionaria. Está situada en la capital de la Provincia de Sugamuxi y por su ubicación se constituye en una de las dos terminales extremas en el corredor vial Bogotá - Sogamoso y en el punto de partida y tránsito de los viajes con destino a los Llanos orientales y los municipios que la circundan.

Que la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A., cumple con una fundamental tarea de estructuración del transporte público y en el ejercicio de la movilización de pasajeros por carretera, dichas acciones, son las que permiten organizar el transporte de pasajeros intermunicipal, propendiendo por direccionar y controlar el tráfico del mismo; constituyéndose esto en factor de importancia para el desarrollo urbanístico equilibrado y de proyección en el ordenamiento de los municipios.

Que el Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Establece que "Lineamientos para la planeación de la infraestructura de transporte. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos: a) Conectividad: todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y/o municipios, directamente o a través de nodos. b) Complementariedad modal: la planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros y la carga. c) Complementariedad de Servicios Logísticos: la aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos, con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos. d) Equilibrio: la planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe orientarse hacia el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar. e) Redundancia: en la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, mono modales o multimodales, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente, el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia. f) Sostenibilidad: Atendiendo a criterios de costo - beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, (v) la conservación del patrimonio ecológico, y (vi) la implementación de mecanismos para contrarrestar los impactos de los fenómenos naturales. g) Visión Estratégica: la planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, acorde con los Planes de Desarrollo y otras herramientas de planificación de los Gobiernos Nacional y locales que permitan complementar los proyectos a futuro. h) Vocación: los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar. i) Articulación: en la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal debe propiciarse el diálogo constructivo entre los distintos niveles de gobierno, de tal manera que se posibilite el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel. Parágrafo. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Título, tienen la obligación de identificar explícitamente en la formulación del proyecto, la forma como se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo.

Que el artículo cuarenta y tres (43) de los actuales estatutos que rigen la sociedad terminal de transportes de Sogamoso S.A., en su numeral octavo establece como funciones del representante legal de la misma, ser el nominador y ordenador del gasto y realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la sociedad en cumplimiento de la misión y objetivos de la entidad.

Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que es aplicable a la presente contratación, lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que la complementen o modifiquen, así como las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar, Ley 590 de 2000, Ley 816 de 2003 Apoyo a la Industria Nacional, Ley 962 de 2005 racionalización de trámites y procedimiento,

Decreto 019 de 2012 Supresión de trámites, las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar y las demás normas que lo complementen, modifique o adicionen.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas modalidades de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que el numeral 2 de la citada norma precisó: *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual (...)."*

Como causales de la selección abreviada determinó, entre otras, la siguiente:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.
Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;".

Que teniendo en cuenta como aspecto determinante que el objeto a contratar mediante el presente proceso de selección se encuadra en la definición de la menor cuantía de la entidad señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015 la terminal de transportes de Sogamoso S.A. adelanta este proceso mediante la modalidad de selección abreviada por menor cuantía establecida en el artículo 2.2.1.2.2.20 Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad corresponde a aquel que dé el MENOR PRECIO y para la selección se tendrán en cuenta las condiciones y aspectos calificables determinados en el pliego de condiciones.

Con fundamento en lo anterior, la modalidad establecida para este proceso es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

En el presente proceso de selección, la terminal de transportes de Sogamoso S.A. propenderá por preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública".

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de selección, será del director ejecutivo y/o representante legal de la entidad; concordante con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 26 de la misma Ley que manifiesta que la responsabilidad de la dirección de manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante legal.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que el día tres (3) de marzo de 2026, se publicó en el portal único de contratación SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 - 2026, cuyo objeto es la: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO HUMANO CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS DE FORMA PERMANENTE PARA LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. 2026-2027".**

Que el presupuesto oficial según el certificado de Disponibilidad No. 00000065 del veintiocho (28) de febrero de 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.05 denominado vigilancia y seguridad privada, por valor de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ML/C ($217.084.605,10) incluidos impuestos y tributos a que haya lugar para celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

Que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015, se permite convocar a las veedurías ciudadanas, a que participen de manera activa en el proceso de selección que mediante el presente acto administrativo se apertura formalmente.

Que teniendo en cuenta el objeto contractual y el valor, la escogencia del contratista se efectuara través del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que dentro del término de publicidad del cronograma establecido en el proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor Cuantía S.A.M.C. No. 001 -2026, se recibió una (1) observación al mencionado proyecto de pliego de condiciones dentro del plazo establecido en el cronograma para tal fin la cual fue aceptada y la modificación se vera reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado, una vez efectuados los estudios previos y su adecuación a los planes de inversión, de adquisiciones de bienes y servicios, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, requisitos que ya se cumplieron.

Que en mérito de lo expuesto la terminal de transportes de Sogamoso S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A.M.C. No. 001 de 2026, cuyo objeto es la: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO HUMANO CON ARMA Y MEDIOS TECNOLÓGICOS DE FORMA PERMANENTE PARA LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A. 2026-2027".** para lo cual se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad No. 00000065 del veintiocho (28) de febrero de 2026, rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.05 denominado vigilancia y seguridad privada, por valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS**

CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ML/C ($217.084.605,10); Este valor incluye el valor de bienes y servicios, todos los impuestos, gastos, deducciones a cargo del contratista, incluido IVA, todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter municipal vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el siguiente cronograma para el desarrollo del proceso, para efectos de la realización de actuaciones en el marco del proceso formalmente aperturado:

ASUNTO	FECHA	LUGAR
Publicación convocatoria, análisis del sector, Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	03/03/2026 4:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos	06/06/2026 Hasta las 06:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	10/06/2026 Hasta las 08:00 AM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Respuesta a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones	10/03/2026 03:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Resolución de apertura del proceso de selección	11/03/2026 06:00 P.M	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Publicación pliegos de condiciones definitivo	11/03/2026 06:00 P.M	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Plazo para la manifestación de interés en participar	12/03/2026 Hasta las 12:00 M	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Realización del sorteo	12/03/2026 Hasta las 04:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Publicación de la lista de precalificados	12/03/2026 Hasta las 6:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	17/03/2026 3:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	18/03/2026 12:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Plazo máximo para Expedición de Adendas	18/03/2026 Hasta las 03:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Plazo para presentar propuestas - Cierre del proceso.	19/03/2026 Hasta las 07:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Apertura de propuestas	20/03/2026 08:00 AM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Verificación y evaluación de ofertas	20/03/2026 Hasta las 04:00 P.M.	COMITÉ EVALUADOR - INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO.
Publicación del informe de evaluación.	20/03/2026 hasta las 07:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	26/03/2026 09:00 AM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Plazo Subsanaciones y/o Aclaraciones	26/03/2026 Hasta las 12:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación.	26/03/2026 Hasta las 06:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto.	27/03/2026 hasta las 06:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
Firma del Contrato	30/03/2026 hasta las 12:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)

Entrega y aprobación de las garantías o pólizas, suscripción del acta de inicio.	30/03/2026 HASTA LAS 06:00 PM	PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN (SECOP II)
inicio de ejecución del contrato.	**02/04/2026 a las 00:00:00 horas**	INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fechas y lugar anteriormente indicadas podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones mediante adenda, que será debidamente publicada en el Portal Único de contratación SECOP y por lo tanto cada oferente y/o participante tendrá la obligación de revisar la página web del Portal Único de Contratación, para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el Pliego de Condiciones de este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social según las normas establecidas para tal fin de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución, del pliego de condiciones definitivo y demás documentos relacionados con el presente proceso contractual en la plataforma transaccional SECOP II para los fines de publicidad pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: La verificación de los requisitos habilitantes, de los aspectos jurídicos, técnicos y financieros estarán a cargo del comité evaluador de la entidad conformado por medio de la Resolución No. 019 del 19 de febrero de 2024 actualizado mediante la Resolución No. 081 del 28 de octubre de 2024; el cual estará integrado de la siguiente manera:

Evaluador(a) Jurídico(a):	Asesor(a) Jurídico(a) externo(a) de la Terminal de Transportes de Sogamoso S.A.
Evaluador(a) Técnico(a):	Asesor(a) contable externo de la Terminal Transportes de Sogamoso S.A.
Evaluador(a) Financiero(a):	Coordinador(a) de tesorería de la Terminal Transportes de Sogamoso S.A.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los diez (10) dias del mes de marzo de 2026.

RAMIRO ALFONSO RODRÍGUEZ
GERENTE Y R/L TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO S.A.

PROYECTO: EDWIN ALBERTO CARRUTIA HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS.